

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 30-2016-0604

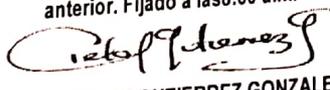
En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(…)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”¹(**negrilla intencional y paréntesis fuera del texto**)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 032-2016-00890

Vencido el término establecido en el auto del 22 de octubre de 2020 –folio 28 cd. 6-, y notificada la demandada por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada –folio 13 cd. 6-, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso -demanda acumulada-. Ahora, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 ibídem en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago, proferido en esta demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y en los que posteriormente se llegaren a efectuar.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, fijase como agencias en derecho la suma de \$280.000.00 M/Cte.

Notifíquese,



SANDRA MILÉNA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

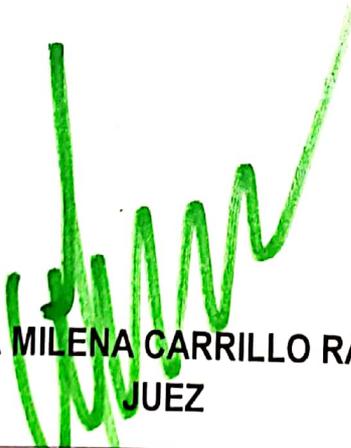
Proceso: Ejecutivo

Radicación: 007-2016-00197

En atención a la solicitud que antecede, se insta a la memorialista para que aclare su pedimento, toda vez que, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2016 –folio 12 cd. 2- se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20037731.

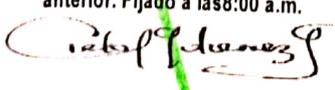
No obstante, se le pone de presente que el despacho comisorio **4578** librado con dicho fin, fue devuelto sin diligenciar lo cual fue puesto en conocimiento en su debida oportunidad –folio 32 cd. 2-

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2016-01060

En atención a las sendas solicitudes allegadas por la demandada, tendientes a que se ordene la entrega de dineros, se pone en conocimiento de la ejecutada **Magdalena Adames Morales**, el informe de títulos visto a folio 233 del cuaderno principal que da cuenta que dentro del proceso de la referencia no existen títulos judiciales consignados.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Bandeja de entrada ☆

Filtrar v

Restablecimiento contraseña de usuari...

reacion Cuenta Remates

ontraseña de acceso Portal Cícero

NSTRUCTIVO PARA ACCESO A PLA...

INVITACION CAPACITACIONES VIR...

> ACTUALIZACION DE DATO ...

Claudia Patricia Pedroza Murcia

872-2016-1060

Buenas tardes, me permito informar que para el...

msantacruz

MEMORIAL DE SUSTITUCION

Señor(a) JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC...

Correos Masivos Soporte Tecnológico - S...
OFICIO No. 0135 PROCESO LIQUIDA...

A petición del JUZGADO (12) CIVIL CIRCUITO, ...

Notificaciones Staff integral

RAD: 2015-128 DTE: Serlefin S.A DDO:...

Buenos días, mediante el presente correo electr...

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

(Sin asunto)

Cordial Saludo me permito enviar el cronogram...

872-2016-1060



Claudia Patricia Pedroza Murcia

Mar 23/02/2021 3:27 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá -



Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los libros o el juzgado seleccionado

DP: 180.217.244
Fecha: 23/02/2021 03:25:30 PM

Consulta General de Títulos

Eliga la consulta a realizar

PAR NUMERO DE PROCESO

Deposito de sumo de proceso

Consulta de dependencias subordinadas

Eligir a la parte

Eligir a la parte

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2016-01060

Por **Secretaría**, ofíciase al **Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva informar el trámite dado al oficio 31359 del 23 de noviembre de 2020, radicado en esa dependencia el 25 de noviembre del mismo año vía electrónica, como quiera que aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia de los folios 180 y 181-cd.1-.

El oficio correspondiente, remítase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

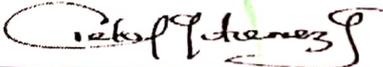
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 072-2016-01060

Dando alcance al oficio 28284 del 01 de diciembre de 2020 emanado por el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**—folio 48 cd.2-, por Secretaría, **oficiése** a esa dependencia judicial, indicándole que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019 —folio 74 cd.1- y consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

El oficio correspondiente, remitase directamente por la Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

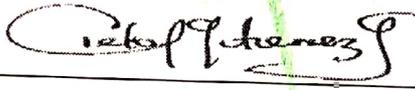
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 032-2016-00784

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 189 vuelto d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.BBVA Colombia** -cedente-, a favor de **AECSA S.A.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

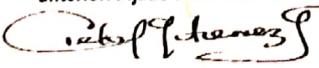
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado a la abogada **María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez**.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

MC

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° <u>031</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 033-2016-00561

Vista la solicitud que antecede, por **Secretaría**, ofíciase a la **Secretaría de Movilidad de la ciudad de Bogotá**, para que informe el trámite dado al oficio 6029 de 6 de febrero de 2020, radicado en esa dependencia el 11 de noviembre de 2020, como quiera que aún no obra respuesta al respecto.

Para el efecto, anéxese copia del folio 31 vuelto.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 060-2016-00405

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, **actualícese** el oficio **1368** mediante el cual se comunica el decreto de la medida cautelar ordenada mediante auto de data 27 de julio de 2016 –folio 2 cd.2–, para que la parte interesada proceda a su trámite.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 75-2016-0554

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 104 a 107 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 42-2016-00518

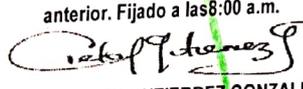
Obre en autos y póngase en conocimiento para lo pertinente la documental aportada por el **Banco Agrario de Colombia**, militante a folios 123 a 131.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
19844 25-JAN-21 8:05

Asunto: Respuesta PQR No. 1484051

Oficio No. 18238

REF: EJECUTIVO DE MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-042-2016-00518-00
INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 CONTRA MARCELIANO
MENDIVELSO OJEDA C.C. 79.435.816 (ORIGEN JUZGADO 42 DE CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de BANCO DE BOGOTÁ S.A. obrando como demandante y MARCELIANO MENDIVELSO OJEDA como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Del mismo modo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

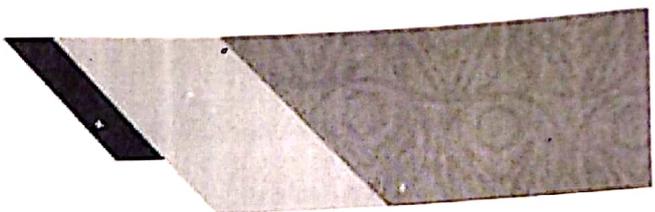
Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces> de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • Pbx: +571 382 1400



Entrada

125



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.600-8

reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
jo8ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1484051

Oficio No. 18238

OF. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ

19858 25-JAN-'21 8:14

REF: EJECUTIVO DE MIXTO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-042-2016-00518-00
INICIADO POR BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 CONTRA MARCELIANO
MENDIVELSO OJEDA C.C. 79.435.816 (ORIGEN JUZGADO 42 DE CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de BANCO DE BOGOTÁ S.A. obrando como demandante y MARCELIANO MENDIVELSO OJEDA como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Del mismo modo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces_de_interes/Politica_de_privacidad/Documento_para_el_tratamiento_de_datos_personales,_así_como_los_derechos_que_como_titular_de_la_información_le_asisten_y_elevar_cualquier_solicitud,_petición_queja_o_reclamo_sobre_la_materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 1571 594 8500
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: Carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PISO: 1571 3152 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

120

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2016-00175

En atención a la solicitud vista a folio 275 y 276, se advierte la necesidad de realizar **un control de legalidad de la actuación** a la luz de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso con miras a evitar futuras nulidades, lo anterior como quiera que erradamente mediante providencia calendada 15 de octubre de 2020 visible a folio 270 de la encuadernación, se ordenó rehacer el avalúo con ocasión a la documental obrante a folios 266 a 269 cuando dicho memorial se dirige a un proceso donde funge como demandante Banco Davivienda S.A. y demandado Edith Fernández Espinosa y Yesid Bastos Moreno, observando que los mismos no son parte dentro del presente asunto, circunstancia que genera confusión e induce al error al fallador al momento de adoptar las decisiones correspondientes.

Así pues, el despacho **resuelve**:

- 1.- **Dejar sin valor y efecto** el auto de fecha 15 de octubre de 2020 –fl. 270-
- 2.- Por Secretaría **desglósese** los folios 266 a 269 e incorpórense los mismos al proceso de Banco Davivienda S.A. contra Edith Fernández Espinosa y Yesid Bastos Moreno como quiera que los escritos allí referidos, no hacen parte del presente proceso, dada que las partes procesales son otras, e incorpórelo al proceso correspondiente.

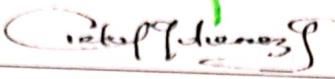
Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 030-2016-00211

En atención a lo solicitado a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares, se insta a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en autos de fecha 24 de julio de 2018 y 12 de marzo de 2019 -24 y 26 cd. 2-, y dé cumplimiento a lo allí ordenado.

En cuanto a que se autorice la actualización del crédito, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"¹ (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

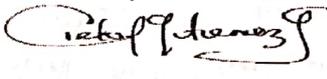


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C, 26 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ